



**Última reforma publicada en los estrados del Instituto Local en fecha 01 de
noviembre de 2023**

**LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2023-2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; y tienen por objeto establecer las reglas para la postulación de las candidaturas, así como las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro para las elecciones ordinarias del año 2024.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Consejo General.** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- II. Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- IV. Dirección de Organización.** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. Dirección Jurídica.** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VI. Formato CADI-2024.** Carta de auto adscripción indígena.
- VII. Formato EMPcD-2024.** Escrito en que el deberán manifestar, en su caso, que la persona que pretende ser postulada cuenta con una discapacidad.
- VIII. Formato LGBTTTIQ+-2024.** Escrito en el que deberán manifestar, en su caso, la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican.
- IX. Formato SRD-01-2024.** Solicitud de registro para la elección de Diputaciones Locales.
- X. Formato EBPd-02-2024.** Escrito para el caso de elección de Diputaciones Locales, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en las fracciones de la V a la X del artículo 71 de la Constitución Local; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas.
- XI. Formato EACD-03-2024.** Escrito para el caso de la elección de Diputaciones Locales, por el cual se declara la aceptación de la candidatura.



- XII. Formato ESCNED-04-2024.** Escrito para el caso de la elección de Diputaciones Locales, por el cual el partido político o coalición, hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias.
- XIII. Formato SRA-01-2024.** Solicitud de registro para la elección de Ayuntamientos.
- XIV. Formato EBPA-02-2024.** Escrito para el caso de elección de Ayuntamientos, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas.
- XV. Formato EACA-03-2024.** Escrito para el caso de la elección de Ayuntamientos, por el cual se declara la aceptación de la candidatura.
- XVI. Formato ESCNEA-04-2024.** Escrito para el caso de la elección Ayuntamientos, por el cual el partido político, coalición o candidatura común, hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido que la postule.
- XVII. Formato DO-SUST- 2024.** Solicitud de sustitución de candidaturas.
- XVIII. Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidatura debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.
- XIX. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XX. Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el INE, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidatura.
- XXI. Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- XXII. Ley Electoral.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XXIII. LGBTTIQ+.** Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
- XXIV. Lineamientos.** Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024.
- XXV. Lineamientos de Paridad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
- XXVI. PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XXVII. Portal del Instituto.** Página de internet del Instituto con la liga electrónica www.ieepcnl.mx.
- XXVIII. Registro en línea.** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024.
- XXIX. Reglamento.** Reglamento de Elecciones del INE.



- XXX. **SIER. Sistema Estatal de Registro.** Es el sistema electrónico implementado por el Instituto para realizar el Registro en línea para una candidatura.
- XXXI. **SINEX.** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto.
- XXXII. **Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, implementado por el Instituto, conforme a las reglas emitidas por el INE.
- XXXIII. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes, implementado por el INE.
- XXXIV. **Unidad de Tecnología.** Unidad de Tecnología y Sistemas del Instituto.

Interpretación y supletoriedad

Artículo 3. En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Electoral, lo determinado por el Consejo General, lo que para tal efecto establezca el INE, la demás normatividad aplicable y los criterios de la autoridad jurisdiccional.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Modalidad de registro

Artículo 4. El proceso de registro **se podrá llevar** a cabo de manera **presencial o en línea, este último mediante** el uso de tecnologías de la información. **Sólo se podrá elegir una de las modalidades de registro de candidaturas mencionadas.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Para el caso de la modalidad de registro en línea, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.

La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a los partidos políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Para el supuesto de la modalidad de registro presencial, de igual manera, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrá descargar formatos correspondientes.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la información relativa al registro

Artículo 5. En el Portal del Instituto se pondrán a disposición los Lineamientos, **los formatos para el registro en línea y presencial,** el SIER, el Manual del SIER y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas **en la modalidad en línea,** con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

Atención a partidos

Artículo 6. La Dirección de Organización atenderá a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para responder



cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, en la modalidad que el Instituto determine, lo cual deberá agendarse al correo electrónico registrocandidaturas@ieepcnl.mx o al teléfono 81 1233 1515.

Órganos competentes

Artículo 7. El Instituto, a través de las distintas áreas que lo conforman, llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de los Lineamientos, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General:
 - a) Emitir los acuerdos relacionados con el registro de candidaturas.
 - b) Aplicar las sanciones que correspondan por incumplir las reglas de postulación de candidaturas en materia de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, previstas en los Lineamientos y Lineamientos de Paridad.
- II. La Secretaría Ejecutiva:
 - a) Llevar a cabo la coordinación de las áreas correspondientes del Instituto para la ejecución del registro de candidaturas.
- III. La Dirección de Organización:
 - a) Dar trámite a las solicitudes de registro de candidaturas.
 - b) Emitir, en su caso, los acuerdos de prevención con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas y demás que resulten necesarios para la integración del expediente respectivo.
 - c) Elaborar los proyectos de acuerdos relativos al registro de candidaturas que, en su caso, sean sometidos a consideración del Consejo General.
 - d) Integrar los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas.
 - e) Otorgar asesoría, orientación y capacitación a las partes interesadas, así como a sus representaciones, para responder cualquier duda o información.
- IV. La Dirección Jurídica:
 - a) Llevar a cabo en conjunto con la Dirección de Organización la revisión de la documentación y proyectos de dictamen, acuerdos y prevenciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.
- V. La Unidad de Tecnología:
 - b) Desarrollar, mantener actualizado y en buen funcionamiento el SIER, así como de otorgar el soporte técnico al personal del Instituto encargado del mismo.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la capacitación

Artículo 8. La Dirección de Organización deberá otorgar capacitación y asesoría a los partidos políticos **que elijan realizar el registro en línea**, mediante videoconferencia o presencial, según el medio que el Instituto determine.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)



Notificaciones electrónicas

Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que se deban efectuar a los partidos políticos **con motivo del registro de candidaturas**, se realizarán **en forma presencial en el domicilio social del partido, salvo que señale uno distinto para oír o recibir notificaciones o bien, decida que se le efectúen** de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral, **en los formatos preestablecidos para tales efectos.**

Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a las candidaturas que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que la postule.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común deberán proporcionar **un domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de Monterrey, es decir, en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

O bien, señalar que desean recibir las notificaciones de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico personal por medio de la cual se les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se les practiquen todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En caso de no señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, o de no indicar que desea recibir las notificaciones por medio del SINEX, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del Instituto, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Redes sociales

Artículo 10. Las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán proporcionar a través de los formatos correspondientes, bajo protesta de decir verdad las redes sociales con que cuenten.

CAPÍTULO II



DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Sección 1 Generalidades

Tipos de cargo por elegir

Artículo 11. Los partidos políticos podrán postular candidaturas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. Diputaciones plurinominales.
- III. Integrantes de los Ayuntamientos.

En el supuesto de las coaliciones solo podrán postular candidaturas para los cargos que indican las fracciones I y III del presente artículo.

En el caso de las candidaturas comunes únicamente podrán postular candidaturas para la integración de Ayuntamientos que hace referencia la fracción III del presente numeral.

Ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá obtener una candidatura para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al INE para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 12. Son elegibles para los cargos a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, quienes reúnan los requisitos contenidos en los artículos 9 de la Ley Electoral; 71 y 172 de la Constitución Local; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71, fracciones V a la X, 172, fracción IV y 174 párrafo segundo de la Constitución Local.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71, fracciones V a la X y 172, fracción IV de la Constitución Local, deberá presentarse al Instituto a través del SIER la constancia de separación a más tardar el 30 de marzo de 2024, para el caso de la elección de Diputaciones y a más tardar al momento del registro de la candidatura, en el supuesto de la elección de Ayuntamiento.

Sección 2 Reglas de reelección para las candidaturas

Definición

Artículo 13. Se entiende por reelección cuando la ciudadanía que, habiendo desempeñado un cargo en alguna Diputación se postula por el mismo distrito o cualquier otro que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito por el cual fue electa, de conformidad con el Anexo Único de los Lineamientos. En el caso de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se postula de manera consecutiva para el mismo cargo.



En el caso de Diputaciones, la reelección se sujetará a lo siguiente:

- a) La Diputación que haya sido electa por mayoría relativa podrá ser reelecta por el mismo distrito o cualquier otro que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito por el cual fue electa, o bien, bajo el principio de representación proporcional.
- b) La Diputación que haya sido electa por representación proporcional podrá ser reelecta por el mismo principio o por mayoría relativa en cualquiera de los distritos que componen el Estado.

Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Artículo 14. La ciudadanía que busque reelegirse tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal; 66, párrafo sexto de la Constitución Local; y 350 de la Ley Electoral.

Sujetos de reelección

Artículo 15. Serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación, hasta por cuatro periodos consecutivos; y en el caso de la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos.

De los periodos de ejercicio del cargo

Artículo 16. En la solicitud de registro de la persona candidata a reelegirse, se deberán indicar los periodos para los que ha sido electa en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

Para el caso de las personas suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resultaron electas entraron en algún momento o no en el cargo como propietarias.

Suplentes

Artículo 17. No se considerará que ejerce su derecho de reelección la ciudadanía que ejerce una Diputación, Sindicatura o Regiduría en calidad de suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postuladas en la elección inmediata siguiente a la que fueron electas.

Fórmula o planilla

Artículo 18. La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, Regiduría o Sindicatura, podrá reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula o planilla por la que fue electa.

Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación

Artículo 19. En caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo



partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

En el caso de las Diputaciones, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 01 de marzo de 2023; y para los integrantes de ayuntamientos el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de General Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

Las candidaturas que hayan resultado electas por alguno de los partidos políticos que hubiesen perdido su registro, podrán ser postuladas por un partido político diferente al que las registró, coalición o candidatura común sin la necesidad de una renuncia o desvinculación.

Para el caso de Diputaciones que hayan sido postuladas originalmente por un partido político como candidatura externa o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postuladas por el mismo partido, o bien, por alguno de los integrantes de la coalición; pudiendo realizarse por medio de otro partido político, cuando antes de la mitad de su mandato se hayan desvinculado del grupo parlamentario del partido que originariamente las haya postulado.

En caso de actualizarse o incumplir cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, según corresponda, el registro de la candidatura será rechazado.

Continuidad en el cargo por reelección

Artículo 20. La ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral, así como lo determinado por el Instituto, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.

Sección 3

Paridad y grupos en situación de vulnerabilidad

Reglas de paridad

Artículo 21. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la postulación de candidaturas deberán cumplir lo previsto en los Lineamientos de Paridad.

Postulación de personas con discapacidad

Artículo 22. A efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 144 bis de la Ley Electoral, relativo a la postulación de personas con discapacidad, su registro se sujetará a lo siguiente:

- a. **Elección de Diputaciones Locales:** cada partido político y coalición deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del



Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que cuenten con alguna discapacidad.

b. **Elección de Ayuntamientos:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura.

c. **Postulación:** en caso de que la postulación de las candidaturas de personas con discapacidad se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición. Lo mismo será aplicable para el caso de que la postulación se realice a través de una candidatura común para la elección de Ayuntamientos.

d. **Acreditación:** Los partidos políticos y coaliciones deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos que las personas postuladas cuenten con alguna discapacidad conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente en la entidad, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Formato **EMPcD-2024** consistente en la carta mediante la cual, la persona que pretende ser postulada manifiesta que es una persona con discapacidad, y que tipo de discapacidad posee.
2. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, debiendo contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución; o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

Postulación de personas indígenas

Artículo 23. A fin de cumplir lo establecido en el artículo 144 bis 1 de la Ley Electoral, relativo a la postulación de personas que se autoadscriban como indígenas, su registro se sujetará a lo siguiente:

a. **Elección de Diputaciones Locales:** cada partido político o coalición, en su caso, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que se autoadscriban como indígenas.

b. **Elección de Ayuntamientos:** los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, en su caso, deberán postular personas que se autoadscriban como indígenas. La o las candidaturas podrán ser aplicables al cargo



de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, tal y como se describe a continuación:

Municipio	Número de fórmulas indígenas que se deberán postular en cada municipio
Cadereyta Jiménez	1
García	2
General Escobedo	1
General Zuazua	1
Monterrey	1
Pesquería	1
Salinas Victoria	1

c. **Postulación:** los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

En caso de que la postulación de las candidaturas que se autoadscriban como indígenas se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición. Lo mismo será aplicable para el caso de que la postulación se realice a través de una candidatura común para la elección de Ayuntamientos.

d. **Acreditación:** los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Formato **CADI-2024** de auto adscripción que contendrá entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula.
2. Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.
3. Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil a que se refiere el numeral anterior.



Quedando exceptuados del cumplimiento de este requisito cuando se trate de constancias expedidas por asociaciones civiles que hayan participado en el proceso de consulta indígena desarrollado por este Instituto.

4. En caso de no optar por la expedición de una constancia por una asociación civil, podrá adjuntar una constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto.

Postulación de personas jóvenes

Artículo 24. Para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 bis 2 de la Ley Electoral, relativo a la postulación de personas jóvenes, su registro se sujetará a lo siguiente:

a. **Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre 21 a 35 años.

Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años.

b. **Postulación:** bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

Para el caso de los partidos políticos que participan en coalición podrán ser acumulables las postulaciones de candidaturas que realicen a través de la coalición y las que realicen en lo individual.

Postulación de personas LGBTTTIQ+

Artículo 25. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 bis 3 de la Ley Electoral, relacionado con la postulación de personas LGBTTTIQ+, su registro son las siguientes:

a. **Elección de Diputaciones Locales:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas propietaria y suplente a Diputaciones al Congreso del Estado, que se autoadscriban como personas LGBTTTIQ+.

b. **Elección de Ayuntamientos:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos siete candidaturas que se autoadscriban como personas LGBTTTIQ+ de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del Estado. Estas candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura.

c. **Postulación:** en caso de que la postulación de las candidaturas que se autoadscriban como personas LGBTTTIQ+ se realice a través de una coalición, se



tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

d. **Acreditación:** los partidos políticos y coaliciones, deberán acompañar en la solicitud de registro lo siguiente:

1. Formato **LGBTTTIQ+-2024**, consistente en el escrito por medio del cual manifiesta la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifica.

Regla de cumplimiento

Artículo 26. Los partidos políticos, coaliciones, o en su caso, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán postular en sus candidaturas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos, según corresponda, a personas que pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, las cuales, para efectos del cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la Ley Electoral, así como en la presente Sección 3 de este Lineamiento, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, exceptuando las reglas de paridad

Si una persona pertenece a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, deberá respetarse la autodeterminación de la persona en cuestión y lo que decida en conjunto con el partido, coalición, candidatura común y candidaturas independientes, para la postulación correspondiente, sin que resulte válido computar una misma persona para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas.

Las personas candidatas que se ubiquen en dos o más grupos en situación de vulnerabilidad, independientemente de aquél con el que se les otorgó su registró, decidirán si es su voluntad que se difundan públicamente las demás intersecciones en las que considera se encuentra a través del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.



TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Etapas

Artículo 27. El Registro en línea **o presencial** de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del SIER, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Los partidos políticos, coaliciones, candidatura común **y candidaturas independientes** que pretendan iniciar su campaña electoral en tiempo y forma, considerando los plazos para la revisión de solicitudes y posibles prevenciones de conformidad con la Ley Electoral y los Lineamientos, deberán presentar **en el caso de que elijan realizar su registro en línea**, a más tardar el día 10 de marzo de 2024 las solicitudes de registro correspondientes **y, para el caso que elijan realizar su registro presencial, deberán presentar a más tardar el 01 de marzo de 2024 las solicitudes de registro respectivas**. Posterior a esas fechas y en caso de que con motivo de las revisiones y prevenciones no se **hayan** aprobado **los registros** al día 30 de marzo de 2024, no podrán iniciar campaña hasta en tanto el Consejo General resuelva lo conducente.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

El partido político con la primera solicitud deberá presentar, **para el caso de la modalidad en línea** la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, **y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los Lineamientos para llevar a cabo la revisión correspondiente**. En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el Instituto se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los presentes Lineamientos para la revisión.

CAPÍTULO II ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Método de selección de candidaturas

Artículo 28. Los partidos políticos deberán determinar el método de selección para sus candidaturas, en términos de los “Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral, respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2023-2024, así como sus procesos políticos o equivalentes”.



Registro de convenios de coalición

Artículo 29. Los partidos políticos podrán registrar convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a más tardar el 13 de diciembre de 2023, en la forma y términos establecidos por la Ley Electoral y la demás normatividad aplicable.

Registro de convenio de candidatura común

Artículo 30. Los partidos políticos podrán registrar convenios de candidatura común para la elección de Ayuntamientos a más tardar el 13 de diciembre de 2023, en la forma y términos establecidos por la Ley Electoral y la demás normatividad aplicable.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De las representaciones

Artículo 31. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes **y candidaturas independientes**, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto **y mediante escrito**, deberán informar a más tardar el día **10** de febrero de 2024, **lo siguiente:**

- **La modalidad de registro de sus candidaturas ya sea en línea o presencial, en el entendido que únicamente pueden elegir una.**
- La o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro.
- **En el caso de elegir la modalidad de registro en línea deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán los datos de acceso al SIER. En el supuesto de las candidaturas independientes que elijan la modalidad en línea, continuarán con los mismos datos de acceso al Sistema Estatal de Registro para Candidaturas Independientes (SIERCI).**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En el escrito **también** deberá indicarse que la o las personas designadas cuentan con las facultades para llevar a cabo la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, indicando las disposiciones aplicables conforme a sus documentos básicos y reglamentación interna, y en su caso la documentación correspondiente que acredite la delegación de facultades para tales efectos. Además, se deberá acompañar la copia de la credencial de elector, de la o las personas designadas.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En caso de no presentar el escrito en el cual informe, entre otros, la modalidad de registro de sus candidaturas en la fecha mencionada se entenderá que lo desea efectuar de manera física, lo que tendrá como consecuencia, que se apegue a los plazos señalados en los Lineamientos para la modalidad presencial.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Procedimiento

Artículo 32. El Instituto proporcionará a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes **que hayan elegido la modalidad de registro en línea**, una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, **a través de la**



dirección de correo electrónico que proporcionen por medio de la cual se enviarán dichos datos de acceso al SIER. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

El SIER será habilitado 15 días antes del inicio de registro de candidaturas, con la finalidad de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes inicien con la captura de la información y a subir la documentación correspondiente a sus candidaturas, sin embargo, no podrán enviar la misma hasta el día 1° de marzo de 2024.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado a cada partido político, coalición o candidatura común se deberá de ingresar al SIER, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en el artículo 144 de la Ley Electoral, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIER, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.
- II. La captura realizada en el SIER se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de “ENVIAR TODO A IEEPCNL”, cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.
- III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SIER, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el Instituto llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 48, fracción III de los Lineamientos.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes efectúen el envío de sus registros por error involuntario, podrán solicitar mediante escrito al Instituto por una única ocasión, siempre y cuando no haya fenecido el plazo para el registro de candidaturas, la reapertura del SIER para realizar el envío final de sus postulaciones.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Procedimiento para el registro presencial

Artículo 32 bis. Las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan elegido la



modalidad de registro presencial, deberán acudir del 01 al 20 de marzo de 2023 a las instalaciones del Instituto, ubicada en calle 5 de mayo, número 975 oriente, colonia Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, para presentar sus solicitudes de registro.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la presunción de autenticidad de la información presentada

Artículo 33. Es responsabilidad de los partidos políticos, las candidaturas y representaciones, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el Registro en línea en el SIER o presencial en las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Instancias involucradas en la revisión de la documentación

Artículo 34. El Instituto, por conducto de la Dirección de Organización y con apoyo de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la revisión de la documentación y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Archivos de registro y acceso a la información

Artículo 35. La Dirección de Organización **para el registro presencial** resguardará las solicitudes y documentación presentada, **así como también las que deriven del registro en línea** a través del SIER con apoyo de la Unidad de Tecnologías.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada **de manera física, así como** mediante el SIER, correspondiente al partido, coalición o candidatura común a la que pertenezcan o de la candidatura; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.



TÍTULO TERCERO REGISTRO DE LA CANDIDATURA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Formatos aplicables

Artículo 36. Los formatos aplicables al registro de candidaturas **presencial se encontrarán disponibles en el Portal Web del Instituto y, por lo que respecta al registro en línea,** se formularán directamente desde el SIER con los datos de cada candidatura que se capture, **para este último caso,** durante el registro, la persona responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las candidaturas, escanearlos y adjuntarlos al SIER.

Constancia de residencia

Artículo 37. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre

Artículo 38. En la solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral, este será el único medio a través del cual se podrá indicar. En caso de que el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado.

El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:

- I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, “El Chuy Molina”.
- (Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)*
- II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse únicamente cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas, siempre y cuando se indique dicha petición en la solicitud de registro.
 - III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.



- IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:
- a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.
 - c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.
 - e) No constituyan estereotipos de género.
 - f) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Alfonso Pérez Solís “Poncho Pérez”.
- VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos señalados en la fracción IV de este artículo, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.

CAPÍTULO II SNR

Artículo 39. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de las candidaturas, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro.

Artículo 40. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del periodo establecido para ello, deberán adjuntar los formatos denominados Formulario de Registro SNR e Informe de Capacidad Económica SNR, este último únicamente será aplicable para candidaturas que encabecen la planilla o fórmula.

Artículo 41. Para lo relativo al SNR se estará a lo establecido en el Reglamento y su anexo 10.1.

CAPÍTULO III Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el caso del registro de sus candidaturas o sustitución de las mismas, deberán de capturar y actualizar la información de sus candidaturas en el Sistema



“Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los plazos que establezcan los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales emitidos por el INE.

Artículo 43. Para lo relativo al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” se estará a lo establecido en el acuerdo INE/CG616/2022, y los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, ambos emitidos por el INE.

Sección 1 Diputaciones

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Formato de registro

Artículo 44. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputaciones **aplicará** el formato SRD-01-2023, en el cual se podrán postular las candidaturas por fórmulas en los 26 distritos, documento que deberá ser suscrito por la representación del partido o coalición acreditada ante el Instituto, **el cual deberá ser presentado en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Documentación requerida

Artículo 45. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación **en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial, siendo esta la siguiente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año.
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)



- III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y de no ser persona servidora de las enunciadas en las fracciones de la V a la X del artículo 71 de la Constitución Local; o, en su caso, al ser persona servidora pública de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica **el formato EBPD-02-2024**, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**
- IV. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración.
- V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)
- VI. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica **el formato EACD-032024**, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**
(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)
- VII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica **el formato ESCNED-04-2024**, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**
- VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.
- IX. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por el Instituto.
- X. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante el Instituto.

Sección 2 Ayuntamientos

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Formato de registro

Artículo 46. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato **SRA-01-2024**, este formato **deberá ser presentado en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del**



registro presencial, el cual deberá ser suscrito por la representación del partido, coalición o candidatura común acreditada ante el Instituto.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Documentación requerida

Artículo 47. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación **en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial, siendo esta la siguiente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica **el formato EBPA-02-2024**, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**
- IV. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.



(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- VI. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica **el formato EACA-03-2024**, este **formato para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- VII. Original del escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica **el formato ESCNEA-04-2024**, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**
- VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.
- IX. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.
- X. En caso de coalición o candidatura común, fotocopia de la constancia del registro ante el Instituto.

CAPÍTULO III REVISIÓN Y ANÁLISIS

Revisión, aprobación y publicación de Registros

Artículo 48. El Instituto revisará la documentación e información de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral, los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos, de acuerdo con lo siguiente:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- I. **Presentación.** El Instituto recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas comunes, según corresponda, **para el caso del registro en línea** a través del SIER **y para el caso del registro presencial en las instalaciones del Instituto, la documentación de las personas candidatas, y en el caso de las candidaturas independientes a través de la modalidad que elijan.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- II. **Revisión.** La Dirección de Organización con apoyo de la Dirección Jurídica, revisarán la documentación e información presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a fin de verificar que las candidaturas postuladas cumplan con la totalidad de la documentación requerida, así como los requisitos de elegibilidad y que la entidad política postulante



garantice el cumplimiento de las reglas de paridad y demás establecidas para las personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGTTTIQ+, **de la siguiente manera:**

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

a) Para el registro en línea: Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes efectúen el envío de la información a través del SIER por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 5 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda.

Los plazos de 5 días a que se refiere el presente inciso podrán ser ampliados por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

b) Para el registro presencial: Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes entreguen la última solicitud de registro en las instalaciones del Instituto por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 10 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el Instituto contará derivado de la primera prevención, con 9 días y con motivo de una segunda prevención, con 5 días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Los plazos de 10, 9 y 5 días a que se refieren el presente inciso podrán ser ampliados por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.



- III. **Prevenciones.** La Dirección de Organización dictará los acuerdos de prevención con motivo de la presentación de las solicitudes de registros de candidaturas.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Los acuerdos de prevención **para ambas modalidades de registro** se emitirán para que la entidad política postulante en un término de **72 horas** a partir del momento que surta efectos la notificación correspondiente cumpla los requisitos legales y constitucionales requeridos, así como lo determinado por el Consejo General. Si se actualiza algún supuesto de inelegibilidad o incumplimiento de reglas de paridad y demás grupos en situación de vulnerabilidad, la prevención deberá sujetarse a lo establecido en las fracciones IV, V y VI del presente artículo.

En caso de no subsanar las omisiones correspondientes en el plazo de 72 horas, la Dirección de Organización dictará un nuevo acuerdo de prevención en el cual se le otorgará a la entidad política postulante un plazo adicional de **24 horas** para los mismos efectos, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento el Consejo General le podrá negar el registro de las candidaturas correspondientes.

Para el supuesto de que el partido político, coalición o candidatura común no cumpla en tiempo y forma con las prevenciones formuladas, el Consejo General determinará lo conducente, en términos del presente artículo.

- IV. **Inelegibilidad.** En caso de que del análisis de la documentación presentada se desprenda que la persona ciudadana pueda llegar a ser inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Dirección de Organización dará vista al partido político, coalición o candidatura común postulante para su conocimiento, y para que en caso de que así lo considere pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación.

- V. **Elección de Diputaciones Locales.** En caso de no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

- a) **Fórmulas de mayoría relativa y plurinominales.** En caso de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá ser negado el registro de la fórmula completa.

- b) **Postulaciones plurinominales.** En el supuesto de que ambas fórmulas correspondan al género masculino, se prevendrá al partido político para que al menos una de éstas se encuentre compuestas por género distinto.



Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, se tendrán por no presentadas ambas fórmulas.

- c) **Postulaciones de mayoría relativa.** En caso de que las postulaciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa de los partidos políticos o coaliciones no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino, y en caso de que no cumplan dicho requisito en términos de los Lineamientos de Paridad, se prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General del Instituto podrá negar el registro de una o más fórmulas completas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación bajo las reglas de paridad.

- d) **Incumplimiento de reglas de paridad.** Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos y coaliciones mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. Las Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las fórmulas con base en las cuáles, su negativa de registro derivará en que el partido o coalición pudiera cumplir con las reglas de paridad.
2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.
3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques.
4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.
5. El resultado de la insaculación con las fórmulas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos y coaliciones, junto con el acuerdo de aprobación de las candidaturas procedentes que emita el Consejo General.

- VI. **Elección de Ayuntamientos.** En caso de que no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

- a) **Fórmulas de Regidurías y Sindicaturas.** En caso de que alguna de las fórmulas postuladas se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el



efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de la fórmula completa y declararla vacante. Ante el incumplimiento de los cargos de sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

- b) **Paridad vertical.** En caso de que la planilla incumpla con las reglas de paridad vertical prevista en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que realice el ajuste correspondiente.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de una o más fórmulas completas y declararlas vacantes hasta cumplir con la regla de paridad. Ante el incumplimiento de los cargos de Sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

- c) **Paridad horizontal y transversal.** En caso de que las postulaciones de planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común no cumplan con el requisito relativo a que no podrá haber menos del 50% de la totalidad de candidaturas del género femenino, en términos de los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Paridad, se les prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General podrá cancelar una o más planillas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación de las reglas de paridad.



d) **Incumplimiento de reglas de paridad.** Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. La Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las planillas con base en las cuáles, su cancelación deriva en que el partido político, coalición o candidatura común pudiera cumplir con las reglas paridad.
2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.
3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques y los pares que los conforman.
4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.
5. El resultado de la insaculación con las planillas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, junto con el acuerdo de aprobación de las planillas procedentes.

VII. **Representación proporcional en Ayuntamientos.** En caso de que se hubieren determinado Regidurías canceladas y vacantes de un partido político, coalición o candidatura común, perderán el derecho a la asignación de Regidurías de representación proporcional.

Las regidurías vacantes se cubrirán con la asignación por el principio de representación proporcional entre los partidos y candidaturas independientes con derecho a ello.

De ser el caso, la distribución se deberá realizar respetando en todo momento el principio de paridad.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN DE REGISTROS

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura

Artículo 49. La admisión o rechazo de la solicitud de una candidatura será determinada por el Consejo General y deberá ser notificada dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la resolución, a las personas interesadas a través del Portal del Instituto, y a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante el Instituto **en su domicilio social o por el SINEX, según corresponda.**



Publicación de listas aprobadas

Artículo 50. A más tardar el 03 de mayo de 2024, el Instituto publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del Instituto y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas candidatas a las fórmulas de Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

Impresión de boletas

Artículo 51. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de personas candidatas o solicitudes de corrección de datos de estas.

Información confidencial

Artículo 52. Para efectos del registro de candidaturas, la información proporcionada por las personas candidatas por conducto de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, será confidencial con excepción de la relativa al nombre, fecha de nacimiento y el municipio de residencia; así como, la información y en su caso la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la Ley Electoral.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES A LAS CANDIDATURAS

De las Sustituciones

Artículo 53. Las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, durante el periodo de registro de candidaturas, vencido este plazo solo podrán solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas establecidas en el artículo 149 de la Ley Electoral.

Las sustituciones que se presenten deberán cumplir con las reglas de paridad y para los demás grupos en situación de vulnerabilidad en los mismos términos en que fueron aprobados por el Consejo General al momento de otorgar su registro, salvo que sea en favor de las mujeres en cuyo caso deberá aprobarse la sustitución correspondiente.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Las solicitudes de sustitución deberán, **para el caso del registro en línea ser presentadas** a través del SIER, y **para el caso del registro presencial ser presentadas en las instalaciones del Instituto, en todo caso**, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la Ley Electoral, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato **DO-SUST-2024** el cual estará disponible en la página de internet del Instituto para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y en el caso del registro en línea, adjuntado en el SIER en el apartado correspondiente, **y en el caso del registro presencial deberá ser entregado en las instalaciones del Instituto**, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos correspondientes.



En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

SEGUNDO. Los formatos descritos en los presentes Lineamientos y el Manual para uso del SIER deberán ser emitidos por la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 13 de diciembre de 2023.